

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

14 FEB 2025

VISTOS: El Informe N°080-2025/GRP-402000-402100 de fecha 14 de febrero del 2025, mediante Proveído de Gerencia de fecha 12 de febrero de 2025, inserto en el Informe N°32-2025/GRP-402000-402300 de fecha 12 de febrero de 2025, Hoja de Registro y Control N°0532 de fecha 07 de febrero de 2025, Resolución Gerencial Sub Regional N°246-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 02 de octubre de 2019, Expediente Judicial N°02390-2014-1-2001-JR-LA-02,y;

CONSIDERANDO: -**SENTENCIA**

Que, mediante Resolución Judicial N° 01 de fecha 06 de febrero del 2019 (SENTENCIA) – Recaído en el Expediente Judicial N°02390-2014-1-2001-JR-LA-02, donde se resolvió:

1. Declarar Procedente la MEDIDA CAUTELAR peticionada por RAMIREZ CRUZ LILIA, sobre Medida Cautelar de Innovar.
2. En consecuencia, ORDENO que la demanda GOBIERNO Regional de Piura incluya provisionalmente en las planillas de empleados contratados permanente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, de manera Provisional en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.
3. Para la Ejecución de la medida, CÚRSESE EL OFICIO para el cumplimiento de la misma y la Entidad demandada sebe informar el cumplimiento de la presente resolución en un plazo de tres días, bajo cumplimiento;

SEGUNDA INSTANCIA

Que, través de la Resolución N°27 de fecha 20 de noviembre del 2017 donde Resuelven:

CONFIRMAR la Resolución N°04 de fecha 14 de mayo de 2018, donde se resuelve lo siguiente:

- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por LILIA RAMIREZ CRUZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA sobre DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, en lo que refiere a la protección que reconoce el artículo 01 de la Ley 24041 y la regularización laboral de la recurrente mediante su inclusión a planillas como trabajadora contratada por funciones permanentes. En consecuencia, declaro NULA la Resolución N°282-2014/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GGR, de fecha 10 de setiembre del 2013, que deniega la protección que reconoce el artículo 01 de la Ley N°24041 Y REGULARIZACIÓN laboral de la recurrente mediante su inclusión a planillas como trabajadora contratada por funciones permanentes.

• ORDENO a la demanda para que CUMPLA CON EXPEDIR NUEVA Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, incluyendo a la demandante a planillas como trabajadora contratada por funciones permanentes. (...);

CASACIÓN N°17904-2021.-

Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, resuelven lo siguiente: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada, GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha veintisiete de junio del dos mil veinte, obrante a fojas trescientos diecisiete del expediente principal, contra la sentencia de vista de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, obrante a fojas trescientos uno. ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" conforme a Ley; en el proceso seguido por Lilia Ramírez Cruz contra la parte recurrente; sobre acción contencioso administrativa;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 FEB 2025

AUTO DE EJECUCIÓN

Que, a través, de la Resolución Judicial N°014 de fecha 29 de noviembre de 2023, se resuelve:

3.1.- TENGASE POR RECIBIDO el presente expediente y **CUMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia:

3.2.- REQUIERASE a la parte demandada, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HABLES** de notificada la presente Resolución, cumpla con emitir nuevo Acto administrativo mediante, incluyendo a la demandante a planillas como trabajadora contratada por funciones permanentes, debiendo informar las acciones realizadas para su cumplimiento, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento;

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N°246-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 02 de octubre de 2019**, Donde se Resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpore Provisionalmente a la trabajadora **RAMIREZ CRUZ LILIA** en la planilla de empleados contratados permanente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, de manera provisional en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal; en estricto cumplimiento de la Resolución N°01 de fecha 06 de febrero del 2019, emitida por el segundo juzgado laboral de Piura;

Que, a través de la **Hoja de Registro y Control N°0532 de fecha 07 de febrero de 2025**, donde se adjunta la Carta N°01-2024-LRC Piura de 3 de febrero de 2025, donde la Señora Lilia Ramírez Cruz al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, solicita lo siguiente:

1.- "RESTITUIR" mi remuneración mensual de S/ 4,300.00 Soles, como servidora pública con reconocimiento del Vínculo laboral e inclusión en planilla dispuesto por mandato judicial, la misma que he venido percibiendo desde el mes de octubre año 2019 hasta el mes de octubre 2024(05 años y 01 mes), y que abruptamente en el mes de noviembre, diciembre 2024 y enero 2025 ha sido reducida por la Entidad Regional.

2.- SOLICITAR a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF el Registro en el AIRHSP, respetando mi Remuneración Mensual de S/ 4300.00 Soles, la misma que vengo percibiendo desde el mes de octubre del año del año 2019.

3.- DISPONER el reintegro económico de los meses desde que se reduce mi remuneración (noviembre 2024), hasta la fecha que se ejecute la restitución de mi Remuneración mensual.

Que, haberse acreditado con las boletas de pago que mi remuneración mensual es de S/ 4,300.00 por más de 5 años y 01 mes consecutivos, y al haberme abonado como MUC (remuneración según DU 038-2019) el importe de S/ 849.00, se me ha reducido mi remuneración en 3,451 soles mensuales;

Que, con **Informe N°32-2025/GRP-402000-402300 de fecha 12 de febrero de 2025**, donde la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, donde Informe Técnico respecto a Disminución de Remuneración, Producto de Incorporación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); asignando la siguiente escala remunerativa, actualizada a la fecha:

CODIGOS AIRHSP	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	NIVEL	CARGO FUNCIONAL	MUC (S/.)	CAFAE (S/.)
60	RAMIREZ CRUZ LILIA	D. LEG N°276	SPF	PROGRAMADOR	1,229.00	1,950.00





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054- 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

14 FEB 2025

Concluyendo en lo siguiente:

- Que, el literal a) del sub numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva N°003-2022-EF/53.01, establece, que los Gobiernos Regionales se encuentran comprendidos dentro del ámbito de su aplicación, en tal sentido bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, la remisión a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – DGGFRH- la Información relacionada a los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos **correspondientes a los recursos humanos** del Sector Público, información que el Gobierno Regional se encuentran en la obligación de mantener actualizada.
- Que, resulta necesario dejar constancia que el Mandato Judicial que ordena su reposición de la recurrente (Exp. Judicial N°02390-2014-0-2001-JR-LA-02) no precisa expresamente el monto a pagar a la servidora, debiendo sujetarse a las disposiciones de orden superior en cuanto refiere la directiva pertinente emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, como consecuencia de la incorporación de su plaza al sistema dispuesto para esos fines.
- Que afectos de la cancelación de las remuneraciones de la servidora, su plaza debe de haber sido incorporada al Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público- AIRHSP- lo que ha permitido que en aplicación del Sub numeral 12.1 del artículo 12° de la Directiva N°003-2022EF/53.01, se haya cumplido con la norma y se asegure su percepción ; cuyo código de plaza asignado por el MEF es la 00060 y cuya estructura de haberes es el que se encuentre registrado en dicho aplicativo, tal como se viene pagando a la fecha.
- Que, la aludida disminución de su remuneración de la trabajadora tiene su origen en el cumplimiento que realiza la Entidad de lo que dispone la Directiva N°003-2022-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo informático para el Registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público", aprobada por Resolución Directoral N°0538-2022-EF/53.01, consecuentemente no se agrede el Interés de la Trabajadora, ni el de los que como en su caso, se deben sujetar a disposiciones de orden Superior;

Que, mediante Proveído de Gerencia de fecha 12.02.2025, inserto en el Informe N° 32-2025/GRP-402000-402300 de fecha 12 de febrero de 2025, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 080-2025/GRP-402000-402100 de fecha 14 de febrero del 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye: Que, **no se ha vulnerado** el Derecho Constitucional a la Ejecución de la Sentencia y Resoluciones Judiciales, **puesto que la Entidad ha dado cumplimiento** a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, esto es, emitiendo la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 246-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 02 de octubre de 2019**, mediante la cual se reincorpora a la trabajadora **RAMIREZ CRUZ LILIA** en la planilla de empleados contratados permanentes; Que, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la trabajadora **LILIA RAMIREZ CRUZ** y que los efectos que se ha producido respecto a la Disminución de su Remuneración, tienen origen al cumplimiento que realiza la Entidad a lo dispuesto por la **Directiva N° 0003-2022-EF/53.01**, "Normas para el registro de información en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**" – AIRHSP, aprobada mediante **Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53**; así mismo precisar que los "Gobiernos Regionales" son Entidades del Sector Público, por ende se debe actuar en estricto cumplimiento a los Dispositivos Legales que se aprueban por Orden de Jerarquía, consecuentemente no se agrede y/o vulnera el interés de la trabajadora;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054- 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 FEB 2025

Que, a través del **AUTO DE EJECUCIÓN**, mediante la Resolución Judicial N°014 de fecha 29 de noviembre de 2023, donde Resuelve "(...)3.2.- REQUIERASE a la parte demandada, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HABLES de notificada la presente Resolución, cumpla con emitir nuevo Acto administrativo mediante, incluyendo a la demandante a planillas como trabajadora contratada por funciones permanentes, debiendo informar las acciones realizadas para su cumplimiento, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento";

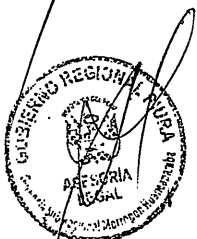
CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES. -

Nuestra Constitución Política del Perú Artículo 139; teniendo que el inciso 2) "**Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...)**"; asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia en el Exp. N°00766-2020-PA/TC-LIMA, ha dejado establecido: sobre el contenido constitucional protegido del derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

- "Este Tribunal Constitucional ha señalado que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque han transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.
- Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que el respeto de la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior, aunque quienes lo hubieran dictado entendieran que la decisión inicial no se ajustaba a la legalidad aplicable, si no tampoco por cualquier otra autoridad judicial, aunque esta fuera una instancia superior, precisamente, **porque habiendo adquirido el carácter de firme, cualquier clase de alteración importaría una afectación del núcleo esencial del derecho**" (negrita y subrayado es nuestro).

En ese contexto el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales forma parte del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y constituye una dimensión **del derecho a la cosa juzgada**. Así, su reconocimiento se encuentra contenido en nuestra Carta Magna artículo 139, inciso 2, **esta dimensión específica el derecho a la cosa juzgada garantiza que lo decidido por el juez se cumpla;**

Que, de lo resuelto judicialmente es menester traer a colación el carácter vinculante a las decisiones judiciales, conforme **lo señala el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice:** toda persona y autoridad está obligada a acatar y **dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 FEB 2025

Que, Siendo así, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°246-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 02 de octubre de 2019. Donde se Resuelve lo siguiente: ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpore provisionalmente a la trabajadora RAMIREZ CRUZ LILIA en la planilla de empleados contratados permanente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, de manera provisional en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal; en estricto cumplimiento de la Resolución N°01 de fecha 06 de febrero del 2019, emitida por el segundo juzgado laboral de Piura;

RESPECTO AL AIRHSP.- Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; es decir, la información registrada es estrictamente en materia presupuestal; El registro de información es de **cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales** comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, se "**Establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, cuya finalidad es contribuir a la asignación y utilización eficiente de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Así mismo, el artículo 8° del presente Decreto, señala que "El registro en el AIRHSP **es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**", y que "Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento";

Sumando a ello, el **Decreto de Urgencia N° 044-2021**, se establecieron medidas Extraordinarias y Urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y que mediante Decreto Supremo N° 153-2021, en el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para aplicación del Decreto de Urgencia, precisándose, conforme el artículo 3°, en su numeral 3.2 del anexo del referido Decreto Supremo, indica lo siguiente: "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que **corresponden al personal activo** los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, **bajo los diferentes regímenes laborales**, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, **así como los ordenados por mandatos judiciales**, además de las cargas sociales";

Que, en esa misma línea, con la finalidad de contribuir a la asignación y utilización eficiente de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público mediante **Resolución Directoral N°0538-2022-EF/53.01**, se aprueba la **Directiva N°0003-2022-EF/53.01**, "Normas para el registro de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

14 FEB 2025

información en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público** - AIRHSP, cuyo objeto es establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Siendo que, en el numeral 5.1 del artículo 5° de la precita Directiva (Ámbito de Aplicación), establece en su Literal **a. Operatividad, Registro y Aprobación:** las entidades comprendidas dentro de la cobertura de operatividad, registro y aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, deben remitir a la DGGFRH la información correspondiente al marco normativo y crédito presupuestario para la actualización de la información de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que deberá mantenerse actualizada, dentro del cual se encuentra comprendo los "Gobiernos Regionales". Así mismo, el artículo 7° señala los Tipos de Registros en el AIRHSP, del Personal en Actividad regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...);

Se debe agregar, que el precita Directiva, el numeral 12.1 del artículo 12°, señala respecto a la Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales), y específicamente en el numeral 12.1.2 describe que documentos debe adjuntar para el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público;

Siendo ello, que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, la Entidad emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N°246-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 02 de octubre de 2019, en el que se RECONOCE el vínculo laboral de la trabajadora LILIA RAMIREZ CRUZ el derecho a continuar siendo contratada bajo el ámbito de protección establecido en el artículo 1 de la Ley N°24041, con la respectiva inclusión al libro de planillas de trabajadores contratados, lo cual no significa que se otorgue es status de nombrada, ni su ingreso a la carrera administrativa, en estricto cumplimiento de la opinión del Procurador Público Ad Hoc en Procesos Laborales contenida en el Oficio N°39-2020-GRP-110000-ADHOC-LABORAL, recepcionado el 17 de julio del 2020. Teniendo que en el Petitorio de la demanda interpuesta por la Sra. LILIA RAMIREZ CRUZ nunca fue planteada la pretensión referido al monto de la Remuneración a Cancelar; y que a consecuencia de ello el Juzgado Resolvió conforme a lo peticionado;

En ese sentido, no se ha vulnerado el Derecho Constitucional a la Ejecución de la Sentencia y Resoluciones Judiciales, puesto que la Entidad ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, esto es emitiendo la Resolución Gerencial Sub Regional N°246-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 02 de octubre de 2019, mediante la cual se Incorpora Provisionalmente a la trabajadora LILIA RAMIREZ CRUZ en la planilla de empleados contratados permanente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, de manera provisional en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, en estricto cumplimiento de la Resolución N°01 de fecha 06 de enero de 2019, emitida por el Juzgado Laboral de Piura;

Que, respecto a la aludida disminución de su percepción Económica por parte de la Trabajadora LILIA RAMIREZ CRUZ debemos tener en cuenta que, el Órgano Jurisdiccional ordenó su inclusión a la Planilla de Trabajadores Contratados, en virtud del Artículo 15.- que a su letra dice: La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 14 FEB 2025

consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos;

En ese contexto, al revisar los Dispositivos Legales que le son aplicables para los trabajadores del Sector Público, tenemos que los "Gobiernos Regionales" se encuentran dentro de las Entidades del Sector Público, el cual mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se "Establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276 y que el artículo 8° del presente Decreto, establece que "El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", y que "Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento";

Sumando a ello, mediante **Resolución Directoral N°0538-2022-EF/53.01**, se aprueba la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" – AIRHSP, cuyo objeto es establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y siendo que para el caso en específico, el numeral 12.1 de artículo 12° de la Directiva establece la Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales) y su numeral 12.1.2 señala los documentos que se debe adjuntar para el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente;

Respecto de la disminución de la Remuneración de la Trabajadora LILIA RAMIREZ CRUZ es en virtud al origen en el cumplimiento que realiza la Entidad de lo que Dispone la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" – AIRHSP, en atención a que los "Gobiernos Regionales" son Entidades del Sector Público, por ende se debe cumplir con los Dispositivos Legales que se aprueban por Orden de Jerarquía.

En ese sentido, lo solicitado por la trabajadora **LILIA RAMIREZ CRUZ** deviene de IMPROCEDENTE, consecuentemente no se agrede el interés del trabajador.

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 FEB 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la trabajadora **LILIA RAMIREZ CRUZ** mediante Carta N° 01-2025/LRC de fecha 03 de febrero de 2025, y que los efectos que se ha producido respecto a la Disminución de su Remuneración, tienen origen al cumplimiento que realiza la Entidad a lo dispuesto por la **Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 - "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" – AIRHSP**, aprobada mediante **Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53**; así mismo precisar que los "Gobiernos Regionales" son Entidades del Sector Público, por ende se debe cumplir con los Dispositivos Legales que se aprueban por Orden de Jerarquía, consecuentemente no se agrede el interés de la trabajadora, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Sra. **LILIA RAMIREZ CRUZ**, en su domicilio real señalado en Autos o en su Centro de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución y Directiva en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - **HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional